REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 7 *Referencia:*

Año: 1968 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-10-1968

Titulo: POR EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO LA LEGALIZACION DE LA PERMANENCIA DE LAS FAMILIAS RESIDENTES EN TRES BARRIADAS DE EMERBGENCIA DE LA CIUDAD DE PANAMA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16228 *Publicada el:* 28-10-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Vivienda, Urbanización, Derecho de la construcción, Planeamiento urbano, Políticas sociales

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.433

Rollo: 32 *Posición:* 1933

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 28 DE OCTUBRE DE 1968 | Nº 16.228

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 6 de 14 de octubre de 1968, por el cual se deroga en todas sus partes un Decreto.

Decreto de Gabinete Nº 7 de 16 de octubre de 1968, por el cual se da una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 8 de 16 de octubre de 1968, por el cual se adoptan unas medidas.

Decreto de Gabinete Nº 9 de 16 de octubre de 1968, por el cual se aprueba el aumento de la contribución de la República de Panamá al Fondo de Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo y se autoriza la subscripción de acciones adicionales.

Decreto de Gabinete Nº 10 de 16 de octubre de 1968, por el cual se encarga de la Contraloría General de la República al Sub-Contralor.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 142 de 25 de abril de 1968, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DEROGASE EN TODAS SUS PARTES UN DECRETO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 6
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se deroga en todas sus partes el Decreto Nº 161 del 5 de mayo de 1965.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 161 de 5 de mayo de 1965 expedido por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación constituye un instrumento que impone restricciones y menoscaba la libertad de asociación y reunión de los estudiantes;

Que dicho Decreto significa, al mismo tiempo, el cercenamiento injusto de aquellas garantías democráticas fundamentales, cuyo respeto debe ser estimulado en el estudiantado como ejemplo de un estado de derecho real y efectivo.

Que el Gobierno Provisional tiene entre sus propósitos esenciales elevar el nivel cultural del estudiante panameño y darle las más amplias oportunidades para que se ejercite en las actividades cívicas que lo convertirán en ciudadano libre y digno,

DECRETA:

Artículo único: Derógase en todas sus partes el Decreto Nº 161 de 5 de mayo de 1965.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional,
COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 7
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se autoriza al Instituto de Vivienda y Urbanismo la legalización de la permanencia de las familias residentes en tres barriadas de emergencia de la ciudad de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que hay un número considerable de familias residiendo en barriadas de emergencia de la ciudad de Panamá;

Que las familias que habitan las barriadas denominadas Puente del Rey, Villa del Rey y San Cristóbal vienen ocupando en su casi totalidad tierras nacionales;

Que es obligación del Estado Panameño contribuir en lo posible con el grave problema habitacional, ayudando a ciudadanos para que puedan tener viviendas en terrenos debidamente legalizados bajo su propiedad,

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) tomar las medidas necesarias tendientes a legalizar la permanencia de las familias residentes, a la fecha de este Decreto, en las barriadas denominadas Puente del Rey, Villa del Rey y San Cristóbal, en la ciudad de Panamá.

Artículo Segundo: La autorización del artículo anterior comprende expresamente la compra de un pequeño globo de terreno de propiedad privada en el área de la barriada de San Cristóbal, a un precio que se establecerá de conformidad con el procedimiento que señala el Código Fiscal.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 5446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ADOPTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 8
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se adoptan medidas en relación con cargos públicos sin funciones específicas y se imponen sanciones a los funcionarios públicos que incurran en irregularidades relativas a los mismos.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Constitución Nacional dispone expresamente que "no habrá en la República cargo ni empleo que no tenga funciones detalladas en la Ley o Reglamentos";

Que es deber inexcusable de todo Gobierno adoptar medidas que garanticen el efectivo cumplimiento del mandato constitucional anterior y aseguren una correcta inversión de los fondos públicos;

Que una sana medida de probidad fiscal es eliminar los cargos públicos desprovistos de funciones e, igualmente, exigir a los servidores públicos que cumplan adecuada y honestamente con las atribuciones que le han sido adscritas;

Que es una realidad insoslayable que en nuestro país existe una burocracia desproporcionada a las entradas económicas del Estado, lo cual afecta en forma negativa el progreso de éste,

DECRETA:

Artículo único: Todo Jefe de Despacho que tenga conocimiento de que en la dependencia a su cargo existen empleados o funcionarios que carecen de funciones, denominadas usualmente "Botellas", y no la denunciare de inmediato, por escrito, a la autoridad nominadora, será destituído de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le cupiese.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de de Agricultura, Comercio e Industrias,
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.